

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. DE 2014
Nº - 000441

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -
PUEAA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C. R. A., con base en lo señalado por Acuerdo No. 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales, de la Resolución No. 000205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 00464 del 14 de agosto de 2013 de la C. R. A., y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables...”*

Que a su vez, el numeral 12 del mismo artículo, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua...”*

Que así mismo, el numeral 13, contempla como obligación de las C. R. A: *“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos...

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C. R. A. expidió la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual fijó las tarifas para el cobro de servicios de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única de tarifas.

Que la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo primero, los servicios que requieren de evaluación y seguimiento por parte de la C. R. A., entre los cuales se encuentran Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental establecidos en la ley, como son los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución No. 000464 de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. DE 2014

Nº - 000441

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -
PUEAA”**

Que el artículo 5° de la Resolución 464 de 2013, establece los Tipos de Actividades de Usuarios sujetos a cobro, así: **“TIPOS DE ACTIVIDADES.** Se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto generado por la actividad productiva, las horas de dedicación que demande la atención de los trámites respectivos, por parte de los profesionales de la Corporación. **Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 15% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del mínimo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a la actividades de evaluación y seguimiento. **Usuarios de Moderado Impacto:** Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor del 15% y menor del 30% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de una dedicación moderada por parte del personal de la Corporación a la actividades de evaluación y seguimiento. **Usuarios de Mediano Impacto:** Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es igual al 30% y menor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán de varias horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a la actividades de evaluación y seguimiento. **Usuarios de Alto Impacto:** Son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a la actividades de evaluación y seguimiento.

Que el Artículo 7° ídem, señala, el *Procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación.* La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, (C. R. A.), posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificará mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 000464 de 2013, establece: *“Vencimiento de los pagos. El no pago de los cargos señalados en la presente Resolución, dentro de los plazos aquí establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora, sin perjuicio de la iniciación del proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas”.*

Que el artículo 19 de la Resolución No. 000464 de 2013, consagra: *“ IPC: Las tarifas establecidas en la presente Resolución, serán actualizadas anualmente a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo con la variación del IPC –Índice de Precios al Consumidor Total nacional del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas “DANE”, y los valores se redondearán al múltiplo de mil más cercano”.*

Que revisado el Expediente No. 0101-224, correspondiente a la empresa LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO, se evidencia que ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA y que el grupo multidisciplinario de contratistas adscritos a la Gerencia de Planeación, vienen realizado todas las acciones pertinentes para evaluarlo y aprobarlo.

Que la empresa LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO, se entiende como usuario de impacto MENOR.

Que de acuerdo con la Tabla No. 13 Usuarios de Menor Impacto de la precitada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumento de Control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
PUEAA	\$ 787.792.00	\$ 214.074.00	\$ 250.467.00	\$ 1.253.333.00

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. **000441** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE
EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -
PUEAA”**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Gerencia,

DISPONE:

PRIMERO: La empresa LAVANDERIA FAMILIAR DEL ATLANTICO, NIT. 72.022.198, situada en la Calle 18 A No. 29 A- 186, teléfono 8789115, en el municipio de Baranoa - Atlántico, Representada Legalmente por RICARDO DE LA HOZ LOPEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, debe cancelar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –C.R.A., la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.253.333.00) MONEDA LEGAL, por concepto de Evaluación al PROGRMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios y evaluaciones de instrumentos de control ambiental.

Parágrafo Primero: El Usuario debe cancelar el valor señalado en el presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le expida.

Parágrafo Segundo: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos aquí señalados, el Usuario debe presentar copia del recibo de consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Planeación de esta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento del pago de que trata el presente proveído, traerá como consecuencia, el inicio de acciones por parte de la C. R. A. para ejercer el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se apruebe o no el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, el Usuario deberá cancelar el costo por concepto de evaluación señalado anteriormente.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto en debida forma al Interesado o a su apoderado debidamente constituido, acorde con lo que establecen los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de Reposición, que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

17 JUL. 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente Gestión Ambiental (C)

Proyectó: Ruth A. Tamara Lara – Abogada Contratista